

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210043800

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de JUAN DE JESÚS ZAMBRANO PIÑEROS y en contra de EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U. EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO SUSCRITO EL 1º DE MARZO DE 2012

1. Por la suma de **\$326.400.000,00 M/Cte**, por concepto de ciento dos (102) cánones de arrendamiento, causados entre el mes de marzo de 2012 y el mes de agosto de 2020, a razón de \$3.200.000,00 cada uno, y según se discriminan en el siguiente recuadro.

No. Canon	Mes	Año	Valor Canon Mensual
1	Marzo	2012	\$ 3,200,000
2	Abril	2012	\$ 3,200,000
3	Mayo	2012	\$ 3,200,000
4	Junio	2012	\$ 3,200,000
5	Julio	2012	\$ 3,200,000
6	Agosto	2012	\$ 3,200,000
7	Septiembre	2012	\$ 3,200,000
8	Octubre	2012	\$ 3,200,000
9	Noviembre	2012	\$ 3,200,000
10	diciembre	2012	\$ 3,200,000
11	Enero	2013	\$ 3,200,000
12	Febrero	2013	\$ 3,200,000
13	Marzo	2013	\$ 3,200,000
14	Abril	2013	\$ 3,200,000

15	Mayo	2013	\$ 3,200,000
16	Junio	2013	\$ 3,200,000
17	Julio	2013	\$ 3,200,000
18	Agosto	2013	\$ 3,200,000
19	Septiembre	2013	\$ 3,200,000
20	Octubre	2013	\$ 3,200,000
21	Noviembre	2013	\$ 3,200,000
22	Diciembre	2013	\$ 3,200,000
23	Enero	2014	\$ 3,200,000
24	Febrero	2014	\$ 3,200,000
25	Marzo	2014	\$ 3,200,000
26	Abril	2014	\$ 3,200,000
27	Mayo	2014	\$ 3,200,000
28	Junio	2014	\$ 3,200,000
29	Julio	2014	\$ 3,200,000
30	Agosto	2014	\$ 3,200,000
31	Septiembre	2014	\$ 3,200,000
32	Octubre	2014	\$ 3,200,000
33	Noviembre	2014	\$ 3,200,000
34	Diciembre	2014	\$ 3,200,000
35	Enero	2015	\$ 3,200,000
36	Febrero	2015	\$ 3,200,000
37	Marzo	2015	\$ 3,200,000
38	Abril	2015	\$ 3,200,000
39	Mayo	2015	\$ 3,200,000
40	Junio	2015	\$ 3,200,000
41	Julio	2015	\$ 3,200,000
42	Agosto	2015	\$ 3,200,000
43	Septiembre	2015	\$ 3,200,000
44	Octubre	2015	\$ 3,200,000
45	Noviembre	2015	\$ 3,200,000
46	Diciembre	2015	\$ 3,200,000
47	Enero	2016	\$ 3,200,000
48	Febrero	2016	\$ 3,200,000
49	Marzo	2016	\$ 3,200,000
50	Abril	2016	\$ 3,200,000
51	Mayo	2016	\$ 3,200,000
52	Junio	2016	\$ 3,200,000
53	Julio	2016	\$ 3,200,000
54	Agosto	2016	\$ 3,200,000
55	Septiembre	2016	\$ 3,200,000
56	Octubre	2016	\$ 3,200,000
57	Noviembre	2016	\$ 3,200,000
58	Diciembre	2016	\$ 3,200,000

59	Enero	2017	\$ 3,200,000
60	Febrero	2017	\$ 3,200,000
61	Marzo	2017	\$ 3,200,000
62	Abril	2017	\$ 3,200,000
63	Mayo	2017	\$ 3,200,000
64	Junio	2017	\$ 3,200,000
65	Julio	2017	\$ 3,200,000
66	Agosto	2017	\$ 3,200,000
67	Septiembre	2017	\$ 3,200,000
68	Octubre	2017	\$ 3,200,000
69	Noviembre	2017	\$ 3,200,000
70	Diciembre	2017	\$ 3,200,000
71	Enero	2018	\$ 3,200,000
72	Febrero	2018	\$ 3,200,000
73	Marzo	2018	\$ 3,200,000
74	Abril	2018	\$ 3,200,000
75	Mayo	2018	\$ 3,200,000
76	Junio	2018	\$ 3,200,000
77	Julio	2018	\$ 3,200,000
78	Agosto	2018	\$ 3,200,000
79	Septiembre	2018	\$ 3,200,000
80	Octubre	2018	\$ 3,200,000
81	Noviembre	2018	\$ 3,200,000
82	Diciembre	2018	\$ 3,200,000
83	Enero	2019	\$ 3,200,000
84	Febrero	2019	\$ 3,200,000
85	Marzo	2019	\$ 3,200,000
86	Abril	2019	\$ 3,200,000
87	Mayo	2019	\$ 3,200,000
88	Junio	2019	\$ 3,200,000
89	Julio	2019	\$ 3,200,000
90	Agosto	2019	\$ 3,200,000
91	Septiembre	2019	\$ 3,200,000
92	Octubre	2019	\$ 3,200,000
93	Noviembre	2019	\$ 3,200,000
94	Diciembre	2019	\$ 3,200,000
95	Enero	2020	\$ 3,200,000
96	Febrero	2020	\$ 3,200,000
97	Marzo	2020	\$ 3,200,000
98	Abril	2020	\$ 3,200,000
99	Mayo	2020	\$ 3,200,000
100	Junio	2020	\$ 3,200,000
101	Julio	2020	\$ 3,200,000
102	Agosto	2020	\$ 3,200,000

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 326.400.000
---------------------------------------	-----------------------

2. Por la suma de **\$4.126.260,00 M/Cte**, por concepto de la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante auto de 11 de agosto de 2021, dentro del proceso de restitución de tenencia de bien mueble arrendado número 2017-0555 promovido por Juan de Jesús Zambrano Piñeros contra Edgar Oswaldo Hidalgo Construcciones E.U. en liquidación.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago respecto de los cánones de arrendamiento reclamados respecto de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el vehículo materia del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, según consta en acta de inmovilización obrante en el documento digital número 0002 de este cuaderno ("DejaaDisposicion10-09-2020"), fue aprehendido el día 9 de septiembre de 2020, siendo puesto a disposición del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, D.C., en dicha data.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago respecto del señor Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, como quiera que respecto de aquel no presta mérito ejecutivo el contrato de alquiler de vehículo aportado como báculo de la acción, si se tiene en cuenta que aquel no ostentó la calidad de arrendatario o coarrendatario de dicho convenio, sino que de acuerdo a lo allí consignado, su rúbrica se impuso exclusivamente en calidad de representante legal de la sociedad EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U. EN LIQUIDACIÓN, más no en nombre propio.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente **ENTÉRESELE** que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales del título presentado, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

SEXTO: Se reconoce a Miguel Ángel Chávez García, como apoderado especial de Juan de Jesús Zambrano Piñeros, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Se ordena al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.¹

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

C.C.R.

¹ Págs. 42 y 43 doc. "0032CorreoSubsanacionDemanda.58.23.11." exp. digit.